

IEC/CG/097/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE DEBATES EN SUS NUMERALES 23 Y 24, Y LA EXPEDICIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE DEBATES CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2024 EN LO QUE COMPETE A LAS ELECCIONES LOCALES, TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las Representaciones de los Partidos Políticos, emiten el Acuerdo mediante el cual se propone la modificación al Reglamento de Debates en sus numerales 23 y 24, y la expedición de los Lineamientos en Materia de Debates correspondiente al Proceso Electoral Concurrentes 2024 en lo que compete a las Elecciones Locales, tanto ordinarias como extraordinarias, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejerías Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local electoral del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015) rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza y Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- VIII. El día seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1420/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de

personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local.

- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha tres (03) de noviembre de 2021.
- X. El día veintidós (22) de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG/598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 03 de noviembre de 2022.
- XI. En Sesión Ordinaria de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emitió el Acuerdo IEC/CG/177/2023 mediante el cual se aprueba la creación de la "Comisión Temporal de Debates, para el Proceso Electoral Concurrente 2024"
- XII. El día primero (1°) de enero del dos mil veinticuatro (2024), inició el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2024, en el que, en la parte local, se habrán de renovar los 38 Ayuntamientos del del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El día veintisiete (27) de marzo del presente año dos mil veinticuatro (2024), la Comisión Temporal de Debates para el Proceso Electoral Local 2024 aprobó en Sesión Extraordinaria, con la presencia de las Representaciones de los Partidos Políticos, el Acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General la modificación al Reglamento de Debates en sus numerales 23 y 24, y la expedición de los Lineamientos específicos en materia de debates, correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2024 en lo que compete a las elecciones locales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XIV. El día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), habrán de iniciar las campañas político electorales, dentro de las cuales se pueden celebrar debates entre las candidaturas a las presidencias municipales.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y, c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a

los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

CUARTO. Que, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

QUINTO. Que, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SEXTO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y

preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

SÉPTIMO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

OCTAVO. De igual manera, conforme al artículo 344, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

NOVENO. Por su parte, el artículo 56, numeral 1, del Código Electoral, establece que si bien, en el caso de la elección de ayuntamientos no hay obligatoriedad para la realización de debates, si establece la atribución de procurar dichos ejercicios democráticos, propósito fundamental de la creación de la Comisión Temporal de Debates.

DÉCIMO. Que conforme al acuerdo IEC/CG/177/2023 del Consejo General de este Instituto, así como los artículos 7 del Reglamento del Funcionamiento de Comisiones y Comités; el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Debates para Estado de Coahuila de Zaragoza, la Comisión Temporal de Debates para el Proceso Electoral 2024 es la instancia encargada de elaborar la propuesta de lineamientos que contendrán los formatos y reglas para la celebración de los debates, y en su caso, someterla a consideración del Consejo General de este órgano electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Que, los lineamientos que se proponen tiene su origen en las propias experiencias del Instituto Electoral de Coahuila más recientes, en especial en

las desarrolladas en el Proceso Electoral Concurrente del año 2021 que correspondieron a la renovación de ayuntamientos, ya que si bien es verdad, cada proceso electoral de diverso y de ahí deviene la necesidad de emitir lineamientos, también lo es que retomar buenas experiencias que atienden a temas de orden práctico en la organización de los debates municipales, contribuyen a generar un marco normativo que sea adecuado para el cumplimiento de los objetivos que se persiguen con estos ejercicios.

En ese sentido, se hace mención de los puntos más relevantes de los lineamientos que se proponen:

- En cuanto al ámbito de aplicación, se precisa que corresponden a los debates que habrán de realizarse en el marco del Proceso Electoral 2024 correspondiente a la renovación de los 38 ayuntamientos de la entidad.
- En cuanto a los debates organizados por el Instituto Electoral de Coahuila, se precisa que se habrán de programar dos debates para los municipios de Torreón y Saltillo respectivamente, convocados y coordinados por el Instituto Electoral de Coahuila.
- En cuanto a los debates solicitando la coadyuvancia del Instituto Electoral de Coahuila, se señala que en los municipios diversos citados en el numeral segundo de los lineamientos, se podrán de realizar debates, previa solicitud que, al menos dos candidaturas a las presidencias municipales hagan en los términos del Reglamento de Debates y de los presentes lineamientos.
- En cuanto al calendario de los debates para los municipios de Saltillo y Torreón organizados por el Instituto Electoral de Coahuila, los mismos habrán de celebrarse en el mes de abril del presente año. En los demás casos que sean autorizados, se habrán de realizar siempre dentro del período de la campaña electoral, conforme el calendario aprobado por el Consejo General
- En cuanto a la modalidad de los debates organizados por el IEC, en el caso de los municipios de Saltillo y Torreón serán en modalidad presencial, sin público invitado. En otros municipios, se habrán de realizar en modalidad presencial sin público invitado, o bien en la modalidad en línea, atendiendo a las posibilidades presupuestales, técnicas y de logística del Instituto Electoral de Coahuila, así como de las circunstancias propias de cada municipio.
- Por lo que hace a los actos preparatorios a los debates, se habrán de celebrar los sorteos para el orden de las intervenciones, mismo que será remitido para su aprobación al Consejo General. En caso de que haya debates en línea se habrán de realizar por la plataforma tecnológica que tenga a bien disponer el Instituto

- Por lo que hace al desarrollo del debate, la persona moderadora será preferentemente una persona servidora del Instituto Electoral de Coahuila, cuya intervención será destinada a conducir los tiempos y el orden de intervención. El debate atenderá a la siguiente estructura: una introducción con duración de dos minutos, cinco intervenciones con duración de tres minutos cada una y un mensaje de cierre de tres minutos. La temática de los debates será la siguiente: a) Seguridad pública, tránsito y justicia cívica; b) Desarrollo social, inclusión y bienestar; c) Gobierno, participación ciudadana, servicios públicos y concesionados; d) Medio ambiente, agua y planeación urbana sustentable; e) Desarrollo económico, empleo y atención al campo.
- En cuanto al orden en el debate, deberá prevalecer el respeto y cordialidad entre las y los candidatos, por lo que habrán de evitar ofensa, difamación y calumnia que denigren a las candidaturas, sus partidos políticos, instituciones o terceros.
- La transmisión del debate será a través de los medios de red social y de internet con que cuente el Instituto, siempre en forma íntegra y sin alterar sus contenidos, pudiendo igualmente difundirse por otros medios de comunicación que así lo requieran.
- La difusión de los debates se hará a través de las redes sociales y portal de internet del IEC y se invitará por medios electrónicos a que los sigan, a instituciones y organizaciones de la sociedad civil, personas observadoras electorales y personas interesadas en los procesos electorales, que se tengan registradas en los directorios de las áreas de participación ciudadana y educación cívica, así como a la ciudadanía en general del municipio que corresponda.
- Por lo que hace a los Debates organizados por medios locales de comunicación y otras instituciones o asociaciones, se previene que habrán de sujetarse a lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Coahuila, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento de Debates y estos lineamientos.
- Se previene que los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Temporal de Debates.

Es importante señalar que la previsión de las rondas de intervención y su duración permite que cada candidatura disponga de veinte minutos en total, lo que permite igualdad en sus intervenciones, siendo sorteado el orden en el cual habrán de intervenir. Los temas corresponden a los que fueron mayormente señalados por los partidos políticos en sus plataformas electorales. La calendarización en los lineamientos permite que se pueda generar una planeación adecuada para garantizar una organización funcional para los debates que se vayan a plantear por las candidaturas.

Es importante señalar que se ha buscado un modelo único de debate que se pueda utilizar en todos municipios y que además no presente dificultades para su producción.

DÉCIMO TERCERO. Que, para poder instrumentar los lineamientos es menester hacer adecuaciones en dos artículos del Reglamento de Debates, en los siguiente términos:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 23.</p> <p>1. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la presidencia del Comité Distrital o Municipal que corresponda, hasta quince días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.</p>	<p>Artículo 23.</p> <p>1. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la presidencia del Comité Distrital o Municipal que corresponda, en el plazo que señalen los lineamientos que al efecto se expidan para el proceso electoral que corresponda.</p>
<p>Artículo 24.</p> <p>1. La solicitud de debate deberá contener, por lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre de las candidaturas y sus representantes; b) Formato y tiempos acordados; c) Los temas y subtemas que se discutirán; d) Las rondas y etapas en que se desarrollará; e) Fecha de celebración del debate; f) Lugar y la fecha en que se celebrará; g) Persona moderadora, o en su caso personas moderadoras, observando la paridad de género; y h) Tipo de intervención que se requiere al Instituto. 	<p>Artículo 24.</p> <p>1. La solicitud de debate deberá dirigirse a la Comisión Temporal de Debates, cumpliendo lo previsto en los lineamientos que al efecto se expidan.</p>

Al hacer esta adecuación al numeral 23 se habrá de permitir una mejor planeación de los debates que se lleguen a realizar, al permitir que en los lineamientos que se expidan

para cada proceso electoral, sea el espacio normativo donde se especifiquen los tiempos para la presentación de las solicitudes de debates. Caso similar con el artículo 24 ya que cada proceso electoral, al tratarse de autoridades diferentes, es menester contar con una solicitud con datos específicos.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 56, numeral 1, 167, 310, 311, 312, 313, 318, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), f), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 311, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; Acuerdo IEC/CG/177/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila; 7 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila; y 12, numeral 1 del Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de acuerdo por el que reforman los artículos 23 y 24 del Reglamento de Debates; y se proponen los Lineamientos para la celebración de los debates para la elección de los cargos que contiendan en Proceso Electoral Local Ordinario, en virtud de las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, y conforme a lo contenido en su Anexo 1.

SEGUNDO. Los Lineamientos objeto del presente Acuerdo serán de obligatoria observancia para las candidaturas que contiendan en el presente Proceso Electoral Concurrente 2024 en lo que compete a las elecciones locales, tanto ordinarias como extraordinarias.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

El presente Acuerdo fue aprobado por Mayoría de votos del Consejero Presidente, Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano y las Consejerías Electorales, Mtra. Beatriz Eugenia

Rodríguez Villanueva, Mtro. Juan Antonio Silvia Espinoza, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz y Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Mtra. Leticia Bravo Ostos y Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes; con un Voto Razonado del Consejero Electoral, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz y un Voto Particular de la Mtra. Leticia Bravo Ostos, mismos que forman parte del presente instrumento.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367 numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO